

## Mancomunidad Hontanares

El Consejo de la Mancomunidad Hontanares, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2005, aprobó provisionalmente una **modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y gestión de residuos sólidos urbanos**, en su artículo 6.- "Cuota tributaria", que queda redactado de cómo se reproduce a continuación:

### "ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARÍA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de las inmuebles.

## TARIFAS

### TARIFA I DE APLICACIÓN EN LA VILLA DE RIAZA

a) Para viviendas susceptibles de ser habitadas: 49,00 Euros.

b) Establecimientos comerciales, profesionales, industriales o sociales:

Se tendrá en cuenta para su clasificación el informe del Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad, atendiendo a la cantidad o especialidad de los residuos desechados. La lista de establecimientos enumerada dentro de cada categoría es abierta, clasificándose el resto de los mismos por su similitud con los mencionados y en función de la cantidad y especialidad de los residuos eliminados. De ejercerse varias actividades en un mismo local, se clasificará en función de la actividad principal. Las categorías de los establecimientos son las siguientes.

#### 1) Establecimientos de categoría A. Cuota de 100,00 Euros.

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Los inmuebles dedicados a oficinas y despachos profesionales tales como gestorías, asesorías de cualquier tipo, inmobiliarias, oficinas de organismos de las Administraciones Públicas, academias de enseñanza, auto-escuelas, especialistas médicos y consultorios veterinarios, entre otras ...

Farmacias y estancos.

-Establecimientos de comercialización de productos no perecederos o alimenticios tales como video-clubs, salones recreativos, mercerías, tiendas de electrodomésticos, tiendas de informática, prensa, librerías, ferreterías, zapaterías, tiendas de ropa, droguerías y floristerías, entre otras ...

-Inmuebles dedicados a actividades sociales, culturales, benéficas o religiosas.

-Talleres de carpintería.

-Garajes que constituyan una actividad económica.

#### 2) Establecimientos de tipo B. Cuota de 124,00 Euros.

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Gasolineras.

-Talleres, comprendiéndose aquí entre otros los dedicados a mecánica, pintura, electricidad, automoción, rectificadores, entre otros...

-Almacenes de actividades comerciales y/o de distribución.

-Panaderías.

-Supermercados y autoservicios de superficie inferior a 100 metros cuadrados.

#### 3) Establecimientos de tipo C. Cuota de 172.00 Euros.

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Supermercados y autoservicios, de superficie superior a 100 metros cuadrados.

-Entidades financieras y de crédito.

-Establecimientos de venta de productos perecederos o alimenticios tales como carnicerías, salchicherías, charcuterías, pescaderías, fruterías, verdulerías, entre otros...

- Bares, restaurantes, tabernas, discotecas, pubs, mesones, cafés, salas de fiestas, entre otros ....
- Establecimientos industriales de cualquier tipo.
- Residencias de ancianos.
- Posadas, pensiones, hostales, hoteles, casas rurales, campamentos de turismo, y cualquier otro establecimiento dedicado al alojamiento turístico.
- Establecimientos de espectáculos y recreativos tales como cines, teatros, salas de fiesta, bingos, casinos, etc...

## **TARIFA II**

### **DE APLICACIÓN EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE RIAZA EXCEPTO EN LA VILLA Y EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD**

En las localidades del Municipio de Riaza, excepto en la Villa y en el resto de los Municipios que integran la Mancomunidad Hontanares, se aplicará la Tarifa I, minorada en un 10%."

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el presente,

SE HACE SABER QUE,

Durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P., los interesados podrán examinar el expediente referido y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría de la Mancomunidad Hontanares sita en Plaza Mayor, 1. 40500-Riaza, Segovia.

Las reclamaciones se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Asimismo se indica que en caso de no producirse reclamaciones durante el periodo de tiempo antes indicado, el acuerdo señalado se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo ulterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo.

## Mancomunidad Hontanares

El Consejo de la Mancomunidad Hontanares, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2006, aprobó provisionalmente una modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y gestión de residuos sólidos urbanos, en su artículo 6.- "Cuota tributaria", que queda redactado de cómo se reproduce a continuación:

"ARTÍCULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

### TARIFAS

#### TARIFA I DE APLICACIÓN EN LA VILLA DE RIAZA.

a) Para viviendas susceptibles de ser habitadas: 55,00 Euros.

b) Establecimientos comerciales, profesionales, industriales o sociales:

Se tendrá en cuenta para su clasificación el informe del Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad, atendiendo a la cantidad o especialidad de los residuos desechados. La lista de establecimientos enumerada dentro de cada categoría es abierta, clasificándose el resto de los mismos por su similitud con los mencionados y en función de la cantidad y especialidad de los residuos eliminados. De ejercerse varias actividades en un mismo local, se clasificará en función de la actividad principal. Las categorías de los establecimientos son las siguientes.

##### **1) Establecimientos de categoría A. Cuota de 113,00 Euros.**

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Los inmuebles dedicados a oficinas y despachos profesionales tales como gestorías, asesorías de cualquier tipo, inmobiliarias, oficinas de organismos de las Administraciones Públicas, academias de enseñanza, auto-escuelas, especialistas médicos y consultorios veterinarios, entre otras...

-Farmacias y estancos.

-Establecimientos de comercialización de productos no perecederos o alimenticios tales como video-clubs, salones recreativos, mercerías, tiendas de electrodomésticos, tiendas de informática, prensa, librerías, ferreterías, zapaterías, tiendas de ropa, droguerías y floristerías, entre otras...

-Inmuebles dedicados a actividades sociales, culturales, benéficas o religiosas.

-Talleres de carpintería.

-Garajes que constituyan una actividad económica.

##### **2) Establecimientos de tipo B. Cuota de 140,00 Euros.**

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Gasolineras.

-Talleres, comprendiéndose aquí entre otros los dedicados a mecánica, pintura, electricidad, automoción, rectificadores, entre otros...

-Almacenes de actividades comerciales y/o de distribución.

-Panaderías.

-Supermercados y autoservicios de superficie inferior a 100 metros cuadrados.

##### **3) Establecimientos de tipo C. Cuota de 195,00 Euros.**

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Supermercados y autoservicios, de superficie superior a 100 metros cuadrados.

-Entidades financieras y de crédito.

-Establecimientos de venta de productos perecederos o alimenticios tales como carnicerías, salchicherías, charcuterías, pescaderías, fruterías, verdulerías, entre otros...

-Bares, restaurantes, tabernas, discotecas, pubs, mesones, cafés, salas de fiestas, entre otros.

-Establecimientos industriales de cualquier tipo.

-Residencias de ancianos.

-Posadas, pensiones, hostales, hoteles, casas rurales, campamentos de turismo, y cualquier otro establecimiento dedicado al alojamiento turístico.

-Establecimientos de espectáculos y recreativos tales como cines, teatros, salas de fiesta, bingos, casinos, etc...

## **TARIFA II**

### **DE APLICACIÓN EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE RIAZA EXCEPTO EN LA VILLA Y EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LAMANCOMUNIDAD**

En las localidades del Municipio de Riaza, excepto en la Villa y en el resto de los Municipios que integran la Mancomunidad Hontanares, se aplicará la Tarifa I, minorada en un 10%."

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el presente,

SE HACE SABER QUE,

Durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de éste anuncio en el B.O.P., los interesados podrán examinar el expediente referido y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría de la Mancomunidad Hontanares sita en Plaza Mayor, 1. 40500 - Riaza, Segovia.

Las reclamaciones se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Asimismo se indica que en caso de no producirse reclamaciones durante el periodo de tiempo antes indicado, el acuerdo señalado se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo ulterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo.

## Mancomunidad Hontanares

Considerando que durante el período de treinta días hábiles de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y gestión de residuos sólidos urbanos, en el artículo 6.- "Cuota tributaria", no se han formulado reclamaciones, por imperativo del 17.3 del R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

SE ENTIENDE DEFINITIVAMENTE APROBADO

El acuerdo adoptado por el Consejo de la Mancomunidad Hontanares en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil seis, quedando el art. 6 CUOTA TRI-BUTARIA, definitivamente con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

### TARIFAS

#### TARIFA I DE APLICACIÓN EN LA VILLA DE RIAZA

- a) Para viviendas susceptibles de ser habitadas: 55,00 Euros.
- b) Establecimientos comerciales, profesionales, industriales o sociales:

Se tendrá en cuenta para su clasificación el informe del Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad, atendiendo a la cantidad o especialidad de los residuos desechados. La lista de establecimientos enumerada dentro de cada categoría es abierta, clasificándose el resto de los mismos por su similitud con los mencionados y en función de la cantidad y especialidad de los residuos eliminados. De ejercerse varias actividades en un mismo local, se clasificará en función de la actividad principal. Las categorías de los establecimientos son las siguientes.

#### **1) Establecimientos de categoría A. Cuota de 113,00 Euros.**

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Los inmuebles dedicados a oficinas y despachos profesionales tales como gestorías, asesorías de cualquier tipo, inmobiliarias, oficinas de organismos de las Administraciones Públicas, academias de enseñanza, auto-escuelas, especialistas médicos y consultorios veterinarios, entre otras...

-Farmacias y estancos.

-Establecimientos de comercialización de productos no perecederos o alimenticios tales como vídeo-clubs, salones recreativos, mercerías, tiendas de electrodomésticos, tiendas de informática, prensa, librerías, ferreterías, zapaterías, tiendas de ropa, droguerías y floristerías, entre otras...

-Inmuebles dedicados a actividades sociales, culturales, benéficas o religiosas.

-Talleres de carpintería.

-Garajes que constituyan una actividad económica.

#### **2) Establecimientos de tipo B. Cuota de 140,00 Euros.**

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

-Gasolineras,

-Talleres, comprendiéndose aquí entre otros los dedicados a mecánica, pintura, electricidad, automoción, rectificadores, entre otros...

-Almacenes de actividades comerciales y/o de distribución.

-Panaderías.

-Supermercados y autoservicios de superficie inferior a 100 metros cuadrados.

### **3) Establecimientos de tipo C. Cuota de 195,00 Euros.**

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

- Supermercados y autoservicios, de superficie superior a 100 metros cuadrados.
- Entidades financieras y de crédito.
- Establecimientos de venta de productos perecederos o alimenticios tales como carnicerías, salchicherías, charcuterías, pescaderías, fruterías, verdulerías, entre otros...
- Bares, restaurantes, tabernas, discotecas, pubs, mesones, cafés, salas de fiestas, entre otros.
- Establecimientos industriales de cualquier tipo.
- Residencias de ancianos.
- Posadas, pensiones, hostales, hoteles, casas rurales, campamentos de turismo, y cualquier otro establecimiento dedicado al alojamiento turístico.
- Establecimientos de espectáculos y recreativos tales como cines, teatros, salas de fiesta, bingos, casinos, etc...

## **TARIFA II**

### **DE APLICACIÓN EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE RIAZA EXCEPTO EN LA VILLA Y EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LAMANCOMUNIDAD**

En las localidades del Municipio de Riaza, excepto en la Villa y en el resto de los Municipios que integran la Mancomunidad Hontanares, se aplicará la Tarifa I, minorada en un 10%.

SEGUNDO.-De acuerdo con el artículo 17.1 del R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, abrir un período de información pública de treinta días de duración mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que se presenten las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.